

Gaceta de Madrid.

JUEVES 7 DE ENERO DE 1869.

AÑO CCVIII.—NUM. 7.

200 milésimas.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Las consultas á que en su primera aplicacion ha dado márgen el decreto sobre ejercicio del sufragio universal han demostrado la conveniencia de resolver algunas dudas procedentes, no tanto de oscuridad en el texto de la ley, como de la vacilacion ó incertidumbre nada extrañas cuando se trata de un sistema completamente nuevo en el fondo y en los pormenores. El Gobierno, deseoso de que para la próxima eleccion se establezca una jurisprudencia uniforme respecto á los casos que la de Ayuntamientos ha indicado como sujetos á variada interpretacion, se ha propuesto dictar las aclaraciones que más indispensables ha considerado.

El objeto de ellas no es otro que el de desenvolver en su genuina amplitud el sufragio universal, facilitando medios para que los electores emitan más cómodamente sus votos. A este propósito se han dirigido ya otras disposiciones sobre distribucion de las cédulas talonarias, y al mismo tienden las reglas que en el siguiente decreto se establecen.

No basta aumentar los colegios y secciones electorales hasta los últimos términos que la ley consiente: es además preciso que por todos medios, hasta por aquellos que sugiere una desconfianza demasiado suspicaz si de asuntos ménos interesantes se tratara, se obtenga la seguridad de que ningún elector quedará indebidamente privado de emitir su voto, y de que tampoco sea fácil la suplantacion de personas que pudiera intentarse á merced de la confusion que producir suele el número excesivo de personas que toman parte en cualquier acto público.

Para conseguir este legal propósito, no sólo se ha reglamentado cuidadosamente el reparto de las cédulas, sino que ahora se procura evitar cualquiera falta, proporcionando hasta el último momento la adquisicion de ellas.

Refiérense estas disposiciones únicamente á los que no hubiesen llegado á recibir las cédulas talonarias; pero como pudiera suceder, y sucederá seguramente, que muchos electores las pierdan una vez recibidas, precisábase adoptar un medio para que, sin peligro de fraude, se subsanase esa falta disculpable. Así, pues, se concede el derecho de reclamar por segunda y tercera vez las cédulas perdidas, pero de tal manera que puedan reconocer fácilmente las primeras cuya nulidad se establece, siendo motivo de persecucion criminal el uso malicioso que de ellas intente hacerse.

Otra aclaracion más importante se ha concebido necesaria. Los electores pertenecientes al ejército y armada deben votar en el punto donde se encuentren el día de la eleccion, siempre que lleven en el dos meses de residencia continuada. Se ha querido con esto precaver hasta la sospecha de que intentasen los Gobiernos echar en la balanza electoral, cuando la viesen inclinada en su perjuicio, el peso de los votos militares llevados intencionalmente á algún distrito. Sin embargo, la inteligencia material del artículo citado produciría otro agravio privando á los electores militares de ejercer su derecho, puesto que la movilidad del servicio impediría frecuentemente que residan en un mismo punto los dos meses prefijados. Dentro de una misma circunscripcion varían de residencia, especialmente las fuerzas de Guardia civil y Carabineros, siendo expedito conciliar el uso de su derecho con la seguridad de que no pueda abusarse en la manera ántes insinuada. Reasumiéndose en las circunscripciones electorales todos los sufragios emitidos en los diversos colegios y secciones, claro es que no se altera el resultado por votar en uno ú otro punto las fuerzas militares que en cada circunscripcion hayan residido los dos meses. Esta aclaracion es la que ahora se hace, evitando agravios y conflictos sin faltar á la razon y espíritu de la ley. En cuanto á las fuerzas de la armada, es aun más justificada la concesion que se hace autorizándolas á votar en el puerto en que se hallen, porque la especialidad de su servicio hace que no tengan ni pueda considerárselos otra residencia que la general en los departamentos marítimos.

Unidas las precedentes resoluciones á las que llevan el objeto de impedir el reprobado manejo, ya en alguna parte empleado, de estar la entrada en los locales de eleccion, aglomerándose en ellos un número de electores que los haga inaccesibles á otros, completan el propósito del Gobierno, encaminado á hacer efectivas la verdad y la libertad del sufragio. Las Autoridades y todos los buenos ciudadanos cooperarán á que se consiga este objeto, tanto más necesario hoy, cuanto que va á reconstituirse el estado político de la Nacion de una manera radical y nueva en nuestra historia, y cuanto que mayores y más desahogados son los esfuerzos que para impedirlo hacen los enemigos de la libertad y de las conquistas á que sirve de necesario fundamento.

Por tanto, en uso de las atribuciones que como Ministro de la Gobernacion me corresponden, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los distritos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como Alcaldes deben tener, segun la escala propor-

cional que establece el art. 33 de la ley de Ayuntamientos.

Art. 2.º En las poblaciones que por pasar de 500 vecinos haya dos ó más colegios, cada uno de estos se subdividirá en dos secciones electorales.

Art. 3.º En las poblaciones de más de 5.000 vecinos, el Ayuntamiento por sí, ó á indicacion del Gobernador ó de la Diputacion provincial, aumentará el número de las secciones, siempre que no exceda del de Alcaldes de barrios.

Art. 4.º En la puerta de cada local en que se verifiquen las elecciones estará expuesta al público una lista certificada de los electores que corresponden al colegio. Dicha lista se colocará desde el día 12 de Enero hasta que las elecciones hayan terminado.

Art. 5.º Todo el que estando inscrito en el padron general de electores haya sido excluido de la lista parcial del colegio ó seccion á que debe pertenecer tiene derecho á reclamar en cualquier momento ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, ó ante la comision encargada de distribuir las cédulas á domicilio.

Art. 6.º Si resultase que en efecto estaba inscrito en el padron general de electores, el Secretario del Ayuntamiento tiene obligacion de expedir un certificado en que conste el hecho que, con el V.º B.º del Alcalde ó de cualquier individuo de la referida comision, le servirá para ser admitido á votar, siempre que presente la cédula talonaria.

Art. 7.º El censo general de electores de cada distrito municipal se custodiará en la Secretaria del Ayuntamiento durante todo el período electoral á disposicion de los que quieran examinarlo.

Art. 8.º El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el Secretario del mismo que ocultasen el padron, ó no permitiesen á cualquier elector el exámen de que trata el artículo anterior, serán castigados por delito de falsedad, al tenor de lo dispuesto en el art. 421 del decreto electoral de 9 de Noviembre último.

Art. 9.º En cualquier tiempo se expedirán nuevas cédulas talonarias á todo elector inscrito en el padron, y que alegase haberse perdido la primera ó haber sido privado de ellas. En las cédulas que se den por segunda ó tercera vez se hará constar esta circunstancia, anotándola tambien así en el libro talonario.

Art. 10. Se anotarán en una lista especial los nombres de los electores á quienes se haya repartido cédulas duplicadas ó triplicadas, y en cada mesa habrá nota certificada de las que corresponden á aquel colegio ó seccion.

Art. 11. Sólo servirá para acreditar el derecho á votar la última cédula repartida: las primeras son nulas, y los que las presenten podrán ser perseguidos por el delito de falsedad.

Art. 12. Los electores pertenecientes al ejército de tierra en sus distintas armas, que estén en activo servicio, podrán votar en el punto donde se encuentren, siempre que presenten la cédula de que trata el art. 44 del decreto electoral, y hayan residido durante los dos últimos meses en pueblos que pertenezcan á la misma circunscripcion.

Art. 13. Los pertenecientes á la armada, tambien en activo servicio, podrán votar del mismo modo en el puerto donde se encuentren, siempre que hayan residido durante los últimos dos meses en departamentos marítimos de la Península.

Art. 14. Los Jefes de las fuerzas de que tratan los dos artículos anteriores remitirán á los Alcaldes dos días ántes de la eleccion, y lo harán constar así, la relacion numerada y por órden alfabético de que habla la segunda parte del art. 44 del decreto citado.

Art. 15. Las mesas electorales se colocarán de modo que los electores puedan ver el acto de entregar las papeletas y su colocacion dentro de la urna.

Art. 16. Los Presidentes de las mismas cuidarán de que tanto el salon en que se verifican las elecciones como las avenidas que conduzcan al local estén siempre despejados, de manera que los votantes puedan entrar y salir fácilmente.

Art. 17. Los Presidentes tendrán á su disposicion los agentes municipales que consideren necesarios para hacer observar el órden y respetar su autoridad dentro del local y á las inmediaciones del mismo.

Art. 18. A ningún elector se impedirá la entrada en el local de la eleccion durante el escrutinio.

Art. 19. Lo votos se podrán emitir tanto en papeletas impresas como manuscritas.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Granada en telegrama de ayer participó á este Ministerio que estaba de completo acuerdo con el Municipio de aquella capital y los Jefes de la milicia ciudadana respecto á la reorganizacion de esta fuerza, y que en su consecuencia se procedería conforme en un todo con lo prevenido en el decreto del Gobierno Provisional de 17 de Noviembre último, habiendo quedado ya recogidas en el Ayuntamiento cuantas armas se habian repartido.

El General en Jefe del ejército de Andalucía desde Málaga manifiesta que fortalecido ya en aquellas provincias el principio de autoridad, y restablecida la cal-

ma despues de los tristes sucesos de Málaga y Cádiz, cree quedarán por mucho tiempo tranquilos y libres de la agitacion que en ellas producía la propaganda socialista.

Levantado el estado de guerra en Cádiz, las causas que se seguian á los insurrectos pasaron á los Tribunales ordinarios.

Segun los partes recibidos hasta las doce de anoche, se disfruta tranquilidad en toda la Peninsula y posesiones adyacentes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en la Aduana de Puigcerdá por no conformarse D. Pedro Meya con el comiso de 319 pieles de carnero sin adobo ni beneficio, para las cuales solicitó guia de géneros nacionales confundibles, y que del reconocimiento resultaron extranjeros:

Considerando que la pena se ha impuesto con arreglo á los artículos 463, 464 y 465 de las Ordenanzas, que no son aplicables al caso porque se refieren á los delitos de contrabando y no á los de defraudacion, que era el que se cometia en este caso:

Considerando que la real órden de 18 de Diciembre de 1866, única legislación aplicable, no ha previsto este incidente, y que debe llenarse un vacío que permite á los defraudadores solicitar impunemente guías para legitimar la conduccion por la zona de géneros extranjeros ilícitamente importados:

Considerando que este caso es análogo al en que se presentan al embarque por cabotaje géneros extranjeros como de produccion nacional, lo cual se pena, segun la real órden de 21 de Febrero último, exigiendo el derecho de arancel si el interesado acredita en el acto la procedencia legal de las mercancías, y dobles derechos si no la acredita; el Gobierno Provisional, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver:

1.º Que se exija á las pieles extranjeras detenidas en la Aduana de Puigcerdá el pago de los derechos de arancel.

2.º Que se adicione la real órden de 18 de Diciembre de 1866 en estos términos: «Cuando se solicite guia de mercancías nacionales confundibles para géneros que del reconocimiento resulten extranjeros, se exigirá á los interesados el pago del importe de los derechos de arancel si acreditan en el plazo que les conceda la Administracion la procedencia legal de los mismos, y si no la acreditaren se exigirán dobles derechos.»

Lo digo á V. I. de órden del Gobierno Provisional para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Vista la instancia elevada á ese centro directivo por varios vecinos y comerciantes de Villanueva de la Serena en solicitud de que se habilite al Administrador de Rentas de la misma para expedir guías de segunda clase ó de referencia; y considerando muy atendibles las razones de los solicitantes, fundadas en las molestias que le ocasiona el tener que llevar las mercancías á la ciudad de Don Benito, distante una legua de Villanueva, para proveerse de los referidos documentos, y en el peligro de que sean aprehendidos los géneros durante el trayecto por falta de la documentacion que van á buscar; el Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que se incluya á la Administracion de Rentas de Villanueva de la Serena entre las de la provincia de Badajoz habilitadas para expedir guías de segunda clase por el artículo 352 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre del 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ORDEN.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Francisco Romero Robledo, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. S. interinamente del despacho de la Subsecretaria del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1869.

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Sr. D. Angel María Dacarrete, Jefe de Seccion de la de Hacienda de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

MEMORIA

SOBRE EL MOVIMIENTO COMERCIAL Y MARÍTIMO DE ITALIA, Y EN ESPECIAL ENTRE ITALIA Y ESPAÑA, PRECEDIDA DE UN BOSQUEÑO ESTADÍSTICO DEL ACTUAL REINO DE ITALIA.

Indicacion preliminar.

Estudiar los países, seguir paso á paso sus vicisitudes políticas y sociales para adquirir el conocimiento de sus verdaderas necesidades y de los ventajosos cambios que pueden prometerse los que tomen á su cargo satisfacerlas, tarea es árdua y difícil; pero tambien el único y adecuado medio con que han extendido su comercio por el ámbito de la tierra aquellas naciones que, como la Inglaterra de nuestros días, lograron la primacia en todos los mercados del orbe.

Por eso todos los pueblos cultos, y en su nombre los Gobiernos que los dirigen, encomiendan á sus representantes en el extranjero, dentro de sus respectivas esferas, el cuidado de satisfacer esta necesidad, que imperiosamente impone el progreso de los Estados; los agentes diplomáticos toman á su cargo la marcha política y social; los consulares, la agrícola, industrial, comercial y marítima, relacionando en lo posible estos diversos fomes de la riqueza pública con los intereses de los pueblos que representan.

Vamos á coordinar la parte que en esta interesante materia nos compete; pero antes de exponer el órden que en nuestro trabajo nos proponemos seguir, nos será permitido observar que si no hay juicio posible sin términos de comparacion, esta verdad de toda cosa se convierte en axioma al tratar de estadística, á cuyos datos hay que oponer otros del si quiere sacarse de ellos útil enseñanza. Así el movimiento aislado, comercial y marítimo de un pueblo no puede darnos idea de la ley á que obedece la riqueza pública en los posibles estos diversos fomes de la riqueza pública con los intereses de los pueblos que representan.

Hé aquí ahora nuestro plan:

1.º Expondremos en breves palabras el estado agrícola, industrial, comercial y de la marina mercante en todo el nuevo reino, comenzando por dar á conocer su extension, poblacion y sus grandes divisiones administrativas.

2.º Indicaremos despues el movimiento de su comercio exterior durante el año de 1865, y el habido con España durante el quinquenio de 1861 á 1865.

3.º Nos ocuparemos en seguida del movimiento marítimo entre Italia y los demás países, y en especial entre Italia y España durante el curso del año de 1866.

4.º Concretaremos lo más esencial de lo dicho en general al particular puerto de Génova, extendiendo lo relativo á sus relaciones comerciales y marítimas con España hasta el año de 1867.

5.º Finalmente, pondremos término á nuestro trabajo con las reflexiones que el mismo nos sugiera.

Y como la escasa vaia y utilidad que pueda tener han de dárseles principalmente las fuentes ú orígenes de los datos con que haya sido formado, vamos desde luego á indicarlos.

Son estos datos de tres clases:

1.º Los publicados por las Cámaras de Comercio sobre la agricultura, industria y comercio del reino.

2.º Los redactados por órden de los diversos Ministerios sobre el movimiento comercial y de la navegacion.

3.º Los que ha reunido la Cancilleria del Consulado general de España puesto á nuestro cargo, especialmente referentes al movimiento comercial y marítimo del puerto de Génova con los de la Peninsula y nuestras posesiones de Ultramar.

Utilizaremos los primeros en nuestro bosquejo estadístico del reino de Italia; los segundos para la formacion de los estados del movimiento comercial y marítimo, y los terceros para lo especialmente relativo al comercio y la navegacion entre Génova y España.

Pero á pesar de lo auténtico de los datos, lo incompleto de algunos, lo heterogéneo de otros, y la falta de trabajos análogos anteriores al nuestro, nos hacen presumir no ha de poseer aquellos quistes de bondad que es lícito esperar en las obras humanas.

PRIMERA PARTE.

BOSQUEÑO ESTADÍSTICO DEL REINO DE ITALIA.

I.

Extension.—Poblacion.—Divisiones administrativas.

Si la Peninsula itálica es la más orgánica region natural despues de la Ibérica, parece al propio tiempo un edificio celular admirablemente dispuesto para que gentes diversas pudieran vivir contiguas y entre sí aisladas; y quizá obedeciendo á esta ley física del suelo vivieron por tan largo tiempo separados los diferentes pueblos que hoy forman el moderno reino de Italia.

Abraza este una extension de 284.464 kilómetros cuadrados, donde moran 24.270.809 almas, distribuidas en sus diversas regiones como demuestrata el siguiente estado:

NOMBRE DE LAS REGIONES.	NÚMERO DE		SUPERFICIE. Kilómetros cuadrados.	POBLACION. En 4.º de Enero de 1862.			
	Provincias.	Municipios.					
Piamonte y Liguria.	6	324	4.816	3.335.786			
Isla de Cerdeña.	2	91	24.230	388.964			
Lombardía.	25	474	3.224	3.286.78			
Provincias romanas.	9	25	140	581	29.344	75	2.436.683
Módena y Parma.	5	18	93	22.390	16	1.405.376	
Toscana.	7	43	73	243	32.270	69	1.826.334
Provincias napolitanas.	16	56	547	4.849	85.309	59	6.787.289
Isla de Sicilia.	7	24	176	360	29.240	24	2.392.414
Territorio Véneto y Mantuano.	9	81	838	25.444	47	2.493.475	
Reino de Italia.	68	274	4.615	8.508	284.464	78	24.270.809

La formacion del moderno reino de Italia, que bajo cierto aspecto representa el anterior estado, no constituye un fenómeno histórico que viene repitiéndose casi constante y periódicamente en el curso de los siglos: las gentes del Norte, impulsadas de su crecimiento numérico y de las múltiples necesidades que este mismo incremento engendra, tienden por un natural instinto á extenderse por las riuas regiones meridionales: energías y resultas las invaden como los aludes para disolverse como la nieve de estos en las comarcas dominadas. Así los cuatro millones de piamonteses, ligures y sardos van cada día perdiendo su carácter propio en su contacto con los diversos pueblos itálicos; y si todavía no han sido del todo en ellos fundidos ó asimilados, es porque la Lombardia y el Véneto, sujetos á dominaciones extrañas, más que países dominados fueron poderosos auxiliares del pueblo sardo, bajo cuya egemonía surgió á la luz de las naciones la monarquía italiana.

Las 68 provincias que la componen reciben los siguientes nombres:

REGIONES CONTINENTALES.	PROVINCIAS DE CADA REGION.
Piamonte.	Alessandria.—Cuneo.—Novara.—Turin.
Liguria.	Génova.—Puerto Mauricio.
Lombardía.	Bergamo.—Brescia.—Como.—Cremona.—Milán.—Pavía.—Sandrio.
Véneto.	Mantua.—Pádua.—Rovigo.—Trevi.—Udine.—Venecia.—Verona.
Emilia.	Bolonia.—Ferrara.—Forli.—Massa.—Carrara.—Módena.—Parma.—Piacenza.—Ravenna.—Reggio.
Las Marcas.	Ancona.—Ascoli.—Macerata.—Pésaro.
Umbria.	Peruggia.
Toscana.	Arezo.—Florenca.—Grosseto.—Livorno.—Luca.—Pisa.—Siena.
Provincias napolitanas.	Abruzzo Citerior.—Abruzzo Ulterior, primero.—Abruzzo Ulterior, segundo.—Basilicata.—Benevento.—Calabria Citerior.—Calabria Ulterior, primero.—Calabria Ulterior, segundo.—Capitanata.—Molisa.—Nápoles.—Principado Citerior.—Principado Ulterior.—Tierra de Bari.—Tierra de Lavoro.—Tierra de Otranto.

ISLAS.

ISLAS.	PROVINCIAS DE CADA ISLA.
Cerdeña.	Cagliari.—Sassari.
Sicilia.	Catania.—Catania.—Girgenti.—Messina.—Noto.—Palermo.—Trapani.

Dato es interesantísimo para apreciar los grados de prosperidad de un país conocer la relacion en que se encuentran sus habitantes con la extension de su territorio; porque siendo el hombre el primer motor de la riqueza de un Estado, si con la multiplicidad del ser humano se acrecen sus necesidades, se aumentan á la par los medios de satisfacerlas, mejorándose por consiguiente el cultivo del terreno; estimulándose poderosamente el ingenio, y activándose todas las esferas del trabajo. Aumenta este con las fuerzas físicas que lo ejecutan, y así no es dato ménos interesante saber en qué relacion se hallan los sexos, y cuál es el número de las personas hábiles ó en disposicion de aplicarse á las fatigas del campo, los talleres y las fábricas.

De las cifras que dejamos estampadas dedujimos el siguiente cálculo que nos suministra el primer dato de que acabamos de hablar:

REGIONES PENINSULARES.	Número de habitantes por kilómetro cuadrado.
Piamonte y Liguria.	403
Lombardía.	439.31
Véneto.	99.16
Módena y Parma.	89.33
Provincias romanas.—(Emilia.—Las Marcas.—Umbria).	82.75
Toscana.	82.03
Territorio napolitano.	79.96
ISLAS.	
Sicilia.	81.82
Cerdeña.	24.23
Media del reino de Italia.	86.83

Los anteriores datos están basados en el censo de poblacion de 1862, que es el adoptado hasta ahora por el Ministerio del Interior; pero los últimos publicados dan á conocer otras particularidades dignas de estudio, y que vamos á consignar aquí en breves palabras.

Los nuevos censos atribuyen á la Italia una poblacion de 24.231.800 habitantes; la relativa media es de 85 habitantes por cada kilómetro cuadrado.

Distribuida esta poblacion por sexos, da 12.128.825 varones y 12.102.975 hembras.

Distribuida por edades, corresponden 3.788.513 á niños de ambos sexos menores de 6 años; 8.376.884 á personas de 6 á 24 años; 10.463.613 á las de 24 á 60, y 1.623.304 á las que exceden de 60 años.

Distribuida por estados, resultan 14.052.384 célibes; 8.356.175 casados, y 1.600.850 viudos. De los individuos célibes hay una diferencia de 690.901 á favor de los varones.

Distribuida por profesiones, se representa así:

Agricultores.	8.292.248
Industriales y comerciantes.	3.023.361
Mineros.	58.351
Sacerdotes excomulgados y Ministros de las diversas religiones.	474.001
Empleados públicas.	542.293
Soldados y demás fuerza pública.	147.448
Criados domésticos.	242.388
Proprietarios territoriales.	620.886
Mendigos.	759.774
	305.343

Por razon de la religion que profesan el total de habitantes se distribuye de este modo: 24.467.855 católicos; 32.938 católicos disidentes; 29.239 israelitas, y 1.841 de otras varias religiones.

Esta poblacion está formada de 5.167.480 familias, distribuidas en 3.766.204 casas.

Es hecho digno de notarse, tratándose de la poblacion italiana, sus emigraciones al extranjero, y aun las que se verifican de un país á otro de Italia. Los últimos meses de 1848 emigraron más de 100.000 lombardos, y desde aquella época dejan su país anualmente un crecidísimo número de personas. De todas las corrientes italianas bajan á las llanuras caravaneras de montañeses en busca de trabajo y subsistencia. Mercaderes ambulantes del Apenino, traficantes en ganado de los Alpes, segadores de los Abruzzos, pastores del Sannio inundados por temporadas todos los valles y ciudades de la Península itálica. Las emigraciones periódicas de los montañeses del Apenino se calculan en más de 30.000 personas.

Pero al fin toda esta vida nómada se realiza dentro de la misma Italia. Desgraciadamente para su progresivo incremento, la emigracion pasa tambien los confines de la patria. Grande es el número de italianos establecidos ó errantes en extranjeras comarcas. Más de 69.000 habia en Francia en estos últimos años. Todas las escalas de Levante cuentan no pocos italianos. Más de 15.000 habia poco há en la Argelia. Sin embargo, la emigracion mayor, la que en estos momentos comienza á llamar la atencion pública y la de la prensa, es la que se dirige á América. De ordinario sale de las antiguas provincias piamontesas, y en especial de las playas ligúricas y del país de Como en el territorio lombardo. El año de 1867 que acaba de fenecer se embarcaron en el solo puerto de Génova con destino al de Buenos Aires, 46.887 napolitanos que emigraban en pos de mejor fortuna de la que les ofrecia su patria.

Su defensa y la rapidez con que ha ido formándose el nuevo reino le ha costado y cuesta un no pequeño sacrificio en hombres, de cuyos brazos quedan naturalmente privadas la agricultura, la industria y las artes. En efecto, aun en el año pasado de 1867 se componia así el efectivo del ejército italiano:

	Oficialidad.	Tropa.	TOTAL.
En pié de paz.	43.276	209.045	252.321
En pié de guerra.	44.762	365.038	379.800
Reserva.			415.000
TOTAL en guerra.			494.800

Los brazos de que tan numeroso ejército priva los trabajos productivos pueden calcularse de la clasificacion por profesiones de los 85.000 jóvenes de los contingentes de 1863:

Agricultores y pastores.	48.278	
Boyeros y alquiladores de caballos.	3.754	
Albañiles y canteros.	3.754	
Herreros y obreros en otros metales.	4.825	
Carpinteros.	2.299	
Zanateros y curtidores.	2.825	
Fabricantes y expendedores de comestibles.	2.485	
Médicos, Cirujanos &c.	208	
Veterinarios y mariscales.	485	
Empleados privados y estudiantes.	2.613	
Artistas.	437	
Comerciantes.	4.492	
Plateros y joyeros.	2.444	
Artesanos.	2.311	
Criados.	4.214	
Proprietarios.	4.688	
	1.922	
TOTAL.		85.000

II.

Agricultura.

Es Italia region geográfica grandemente privilegiada. Ocupando casi el centro de la zona templada; contando de Norte á Sur una extension territorial de 11 grados; separada por los Alpes de los fieros aguilonos de Europa, corresponde con creces á esta primera muestra de la feracidad de su suelo. Pero este, aquí como en toda

GACETA DE MADRID.

das partes, necesita del trabajo del hombre para remunerarle con sus ópinos dones. En el reino de Italia se calcula que de 1.000 habitantes, los 300 se dedican a la agricultura...

solamente la mitad del terreno cultivado está entregada al cuidado humano. La mayor extensión de los terrenos cultivados en las diversas provincias del reino está en razón directa del número de sus habitantes...

Table with 2 columns: Item (Pirita de hierro, Antimonio, Grafito, Mercurio) and Francos (80.000, 60.000, 30.000, 20.000). Total: 45.700.000.

Table with 7 columns: Trigo, Maíz, Cebada, Centeno, Avena, Arroz, Otros. Values in hectolitros.

Table with 5 columns: Castañas, Patatas, Legumbres, Aceite, Vino. Values in hectolitros.

Table with 6 columns: Seda, Lino, Cañamo, Algodón, Forrajes, Leña. Values in quintales métricos.

Los granos producidos en Italia no son suficientes, como ya indicamos, para su propio consumo. Así los exportados de los 63.000.000 de hectolitros que próximamente cosecha, los importará siempre en mayor cantidad de las otras naciones.

Ganados de cerda, 3.649.910 id. Total, 19.340.470 cabezas. Los únicos productos de valía que superan el consumo interno son el vino y la seda.

Table with 6 columns: Plazas de mercado, Cantidad de capullos, Suma de los precios pagados. Data for 1866 and 1867.

Table with 3 columns: REGIONES ó COMARCAS, Valor en francos de los productos vegetales, Valor en francos de los ganados. Totals: 2.562.000.000.

Table with 3 columns: COMARCAS, Papeles a máquina, Papeles a mano, TOTAL. Values in Kilogram.

La industria en grande escala, con grandes fábricas e instrumentos mecánicos perfeccionados, apenas si puede decirse todavía reciente en Italia. Su industria textil es limitadísima, imperfecta, y la que de tiempo atrás viene ejercitándose participa aun de la rutina antiguo.

El valor de estos casi 21 millones de kilogramos de papel se calcula en 48 millones de francos. Hay igualmente en Italia fábricas de tintorería y telería, pero en poco brillante estado.

Table with 2 columns: 1863, 1864. Values for Fábricas de hilados ó hilanderas comunes, Idem a vapor, etc.

El valor de estos casi 21 millones de kilogramos de papel se calcula en 48 millones de francos. Hay igualmente en Italia fábricas de tintorería y telería, pero en poco brillante estado.

Table with 2 columns: 1863, 1864. Values for Tinajas en actividad en los hilanderas comunes, Idem a vapor, etc.

Los vinos, aceites, quesos y demás industrias, que proceden casi directamente de los productos rurales, se manipulan de ordinario con poquísimo esmero. De los quesos se hace gran copia; pero de infima calidad.

Table with 2 columns: 1863, 1864. Values for Producto de seda en los hilanderas de ámbas clases, Idem.

Table with 2 columns: VALOR EN FRANCO. De los capullos hilados, De la seda obtenida. Values for Azufre, Hierro, Plomo, etc.

Pasemos ahora de la seda a la lana. Los hilanderos de lana forman un todo con las fábricas destinadas a los tejidos de paños, frazadas y bayetas: las mejores de

Table with 2 columns: Salinas reales de Comacchio, Idem de Carvia, Idem de Barletta, etc. Values in quintales.

De cuyo total se exportan próximamente 1.000.000 de quintales. Finalmente, producto mineral de gran exportación es el mármol.

Table with 2 columns: Mármol en bruto, Idem en tablas, Idem en losas, etc. Values in toneladas.

Cuyo valor en francos es de 4 millones próximamente, y de 5 millones comprendiendo la mano de obra. Es también artículo de exportación el alabastro.

Colocada Italia entre dos mares y en el centro de los tres continentes del Antiguo Mundo, ocupa una situación ventajosísima para el comercio; pero el desarrollo comercial camina de ordinario paralelo al de la agricultura y la industria.

Existe, pues, gran desequilibrio entre estos dos elementos del movimiento comercial. No es empero de admirar si se considera que, siendo Italia un país agrícola por excelencia, todavía, como hemos visto ya, las cosechas de cereales no bastan para su consumo; que muchos objetos manufacturados tiene que adquirirlos del extranjero, y que no puede dar en cambio sino un muy escaso número de materias en bruto.

Hé aquí ahora una noticia del número, nombre y residencia de los diversos institutos de crédito en Italia. Banco Nacional, Idem de Toscana, Idem popular de crédito sobre el trabajo, etc.

El Banco Nacional, que trae su origen del antiguo Banco Sardo, en unión con los de Turin, Génova, Bolonia y Parma, contaba en 1865 próximamente 50 sucursales con un capital empleado de poco más de 30 millones de francos.

El Banco Nacional es considerado como el Banco aristocrático, el Banco de los capitalistas, banqueros y altos comerciantes; mientras el Banco Toscano es con razón tonto por el Banco del pueblo. Sus operaciones consisten principalmente en el descuento de letras de cambio con dos firmas y á cuatro meses plazo, en anticipos sobre todo género de documentos ó títulos de crédito y sobre toda clase de productos de seda.

El Banco de Nápoles es una institución comunal de crédito, puesto que sus capitales pertenecen al Ayuntamiento de dicha ciudad. Con sus lentas pero seguras ganancias en el curso de muchos años posee un fondo, entre bienes muebles é inmuebles, calculado en 22 millones de francos.

Unido el Banco de Nápoles con los establecimientos de crédito conocidos con los nombres de Monte de los pastos de Siena, Caja de Ahorros de Milán, Obra pía de San Pablo de Turin y Caja de Ahorros de Génova, constituyen en común el Instituto de crédito sobre la propiedad territorial, aprobado por una ley de 14 de Junio

de 1866. Las operaciones para que está autorizado este nuevo Instituto son: Prestar con primera hipoteca sobre inmuebles situados en las diversas provincias del reino; Adquirir, por vía de cesión, créditos hipotecarios; emitir cartillas garantidas sobre la propiedad con un interés de un 3 por 100 ánoo; anticipar fondos mediante la apertura de cuentas corrientes garantidas con hipoteca; encargarse gratuitamente de la cobranza de cédulas de la Deuda pública italiana, bonos del Tesoro y otros valores análogos.

Table with 3 columns: OBJETOS, NÚMERO DE SOCIEDADES, CAPITAL SOCIAL. Values for Italianas, Extranjeras, TOTAL.

De los 2.392.627.400 francos que constituyen el capital social de todas estas sociedades, se ignora cuál sea la parte efectivamente colocada y puesta en circulación, cosa muy esencial conocer para apreciar la importancia real de las mismas.

Para fomento, no sólo del comercio, sino de todos aquellos elementos de riqueza que le alimentan, el reino de Italia está dividido en 67 distritos. Al frente de cada distrito preside un cuerpo de comercio elegido de entre los comerciantes del mismo con el título de Cámara de Comercio, Industria y Artes. Las atribuciones de estas Cámaras son las siguientes: Presentar al Gobierno cuantos informes y propuestas consideren útiles al tráfico, las manufacturas y las artes, y darle á conocer sus miras respecto á la manera de aumentar la prosperidad comercial é industrial, indicando las causas que la impiden y los medios de removerlas.

Establecer y dirigir oficinas para la medida y reconocimiento de la seda. Dar cumplimiento á las comisiones que el Ministro de Comercio le encomiende relativas al comercio y administración de los mercados públicos, depósito de mercancías en los puertos francos, almacenes de salmuerzo y otros establecimientos cuyo objeto sea la utilidad del comercio y de las artes.

Proveer por sí mismas y con el auxilio del Gobierno, la provincia y el Municipio á la creación y sostenimiento de escuelas para la enseñanza de las ciencias aplicadas al comercio y á las artes, como igualmente á la formación de Exposiciones comerciales é industriales en sus respectivos distritos. Convocar á junta general las diversas categorías de electores del distrito para el examen de cuestiones comerciales é industriales.

Reunirse con otras Cámaras del reino en junta general para el examen de cuestiones comerciales é industriales de interés común. (Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. Núm. 438. Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cents. Values for Ayuntamiento de Ares del Maestre, Idem de Fanzara, etc.

Madrid 2 de Enero de 1869.—El Director general, Fernandez. DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. Trascurrido el plazo prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicaron por primera vez las vacantes de los títulos que á continuación se expresan, y no constando se haya presentado hasta el día in-tervenido alguno á reclamarlos; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las expresadas dignidades para que los que se consideren con derecho á ellas puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener las oportunas declaraciones á su favor, satisfaciendo el impuesto especial que les corresponda y los atrasos de las lanzas y medias lanzas, si los hubiere.

Madrid 4 de Enero de 1869.—El Director general, Juan Garcia de Torres. No habiendo cumplido el concesionario del título de Duque de Fernandina con lo mandado en la legislación

en la Europa culta las Cajas de Ahorros. Sin embargo, estos institutos de crédito del pobre sólo contribuyen al incremento del bienestar de las clases más favorecidas por la fortuna, y como consecuencia al aumento de la riqueza pública cuando una ley previsora los ha garantido contra el abuso. Cuéntanse en Italia 226 Cajas de Ahorros, que hacen operaciones de crédito, estas se reciben en depósito el peculio que el jornalero deposita en ellas, lo colocan con ciertas garantías y se lo devuelven aumentado con un módico interés. Las Cajas de las antiguas provincias sardas están constituidas y funcionan con arreglo á una ley; pero las restantes del reino están completamente entregadas á sí mismas, y por tanto entregadas á los azarres de la suerte.

Otro género de asociaciones que cuando se establecen con prudentes garantías multiplican las transacciones comerciales impulsando todos los ramos que las dan vida, son las conocidas bajo el título de sociedades comerciales é industriales; hé aquí las existentes en Italia en 1865, según un documento reciente de la Dirección de Estadística:

Table with 4 columns: Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cents. Values for Ayunt. de S. Jorge, Idem de San Mateo, Idem de Saranana, etc.

Para fomento, no sólo del comercio, sino de todos aquellos elementos de riqueza que le alimentan, el reino de Italia está dividido en 67 distritos. Al frente de cada distrito preside un cuerpo de comercio elegido de entre los comerciantes del mismo con el título de Cámara de Comercio, Industria y Artes.

Establecer y dirigir oficinas para la medida y reconocimiento de la seda. Dar cumplimiento á las comisiones que el Ministro de Comercio le encomiende relativas al comercio y administración de los mercados públicos, depósito de mercancías en los puertos francos, almacenes de salmuerzo y otros establecimientos cuyo objeto sea la utilidad del comercio y de las artes.

Proveer por sí mismas y con el auxilio del Gobierno, la provincia y el Municipio á la creación y sostenimiento de escuelas para la enseñanza de las ciencias aplicadas al comercio y á las artes, como igualmente á la formación de Exposiciones comerciales é industriales en sus respectivos distritos.

Convocar á junta general las diversas categorías de electores del distrito para el examen de cuestiones comerciales é industriales. Reunirse con otras Cámaras del reino en junta general para el examen de cuestiones comerciales é industriales de interés común.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cents. Values for Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, Idem de Cobreces, Idem de Busta, etc.

Madrid 2 de Enero de 1869.—El Director general, Fernandez. DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. Trascurrido el plazo prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicaron por primera vez las vacantes de los títulos que á continuación se expresan, y no constando se haya presentado hasta el día in-tervenido alguno á reclamarlos; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las expresadas dignidades para que los que se consideren con derecho á ellas puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener las oportunas declaraciones á su favor, satisfaciendo el impuesto especial que les corresponda y los atrasos de las lanzas y medias lanzas, si los hubiere.

Madrid 4 de Enero de 1869.—El Director general, Juan Garcia de Torres. No habiendo cumplido el concesionario del título de Duque de Fernandina con lo mandado en la legislación

vigente del ramo, y especialmente en la real orden de 3 de Marzo último, se entienda según lo declarado en la real decreto de 28 de Diciembre de 1846 ó instrucción de 14 de Febrero de 1847, que la ha renunciado.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS.

El día 8 del corriente, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º del actual de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 26 al 80 inclusive, que comprenden 149 imposiciones; advirtiéndose que el que no se presente al cobro dicho día perderá turno y deberá sujetarse á nuevo señalamiento.

Madrid 6 de Enero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 20 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia de la Deuda pública del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 4.294.789 escudos 389 milésimas en esta forma:

1.292.705,996 sobrante que resultó en la subasta anterior, y

2.083,338 dozava parte de la suma asignada para esta obligación,

4.294.789,339 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liberen créditos de esta última clase se reservará de la consignación mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

Los créditos que se adquieren por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 5 de Enero de 1869.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fija para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... rs. y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. Los que á esta hora interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago ó que correspondiere.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se expresará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Enero de 1869.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fija para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase... , cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SÉRIE, NUMERACION, IMPORTE. It lists various types of debt securities and their corresponding values.

Madrid 29 de Enero de 1869.

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en 14 de Setiembre de 1853, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los títulos que se presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañado de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquieren por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 5 de Enero de 1869.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fija para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... rs. y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SÉRIE, NUMERACION, IMPORTE. It lists various types of debt securities and their corresponding values.

Madrid 30 de Enero de 1869.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizable en el mes de Setiembre de 1868 por pago de débitos y créditos ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Diez y siete documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 383.000 rs.; por intereses no capitalizables 5.038; total 387.038.

Seis documentos de renta del 3 por 100 diferido interior, por capitales 32.000 rs.; por intereses no capitalizables 880; total 32.880.

Veintiseis documentos de Deuda del material del Tesoro, por capitales 363.899 rs. 24 cént.

Veintiseis documentos de Deuda sin interés procedente del personal, por capitales 1.044.347 rs. 3 cént.

Trescientos noventa y ocho documentos de obligaciones del Estado por ferro-carriles, por capitales 796.000 reales.

Treinta y cinco documentos de acciones de carreteras, por capitales 70.000 rs.

Treinta y dos documentos de acciones de Obras públicas, por capitales 64.000 rs.

Veinticinco documentos de acciones del Canal, por capitales 25.000 rs.

Totales: 366 documentos; por capitales 1.787.246 rs. 24 cént.; por intereses no capitalizables 3.935; total 1.791.181,24.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Ciento setenta y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 6.804.489 rs. 5 cént.

Setenta y siete documentos de renta del 3 por 100 diferido interior, por capitales 3.805.000 rs.

Noventa y tres documentos de Deuda del 4 por 100 consolidado interior, por capitales 83.823 rs. 60 cént.; por intereses capitalizables 12.686,4; por id. no capitalizables 37.773,93; total 134.283,94.

Ciento diez y seis documentos de Deuda del 5 por 100 consolidado interior, por capitales 33.970 rs. 68 cént.; por intereses capitalizables 1.374,20; por id. no capitalizables 24.123,82; total 39.468,74.

Cinco documentos de Deuda activa del 5 por 100 exterior, por capitales 48.600 rs.; por intereses capitalizables 14.466,67; por id. no capitalizables 14.933,33; total 84.000,02.

Cuatro documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 548.753 rs. 56 cént.; por intereses en Deuda amortizable 791.653,37; total 1.340.406,93.

Un documento de Deuda amortizable de primera clase, por capitales 4.000 rs.

Seis documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, por capitales 60.000 rs.

Ciento veinticuatro documentos de Deuda de segunda clase exterior, por capitales 1.448.000 rs.

Siete documentos de Deuda sin interés, por capitales 44.631 rs. 53 cént.

Doscientos un documentos de Deuda sin interés procedente del personal, por capitales 94.228 rs. 75 cént.

Cinco documentos de Deuda pasiva sin interés, por capitales 28.000 rs.

Cinco documentos de vales no consolidados premiados, por capitales 43.038 rs. 85 cént.; por intereses capitalizables 7.437,91; por id. no capitalizables 3.337,65; total 53.433,41.

Dos documentos interinos por intereses de la Deuda del 5 por 100 á papel, por capitales 677.432 rs. 68 cént.

Veintitres documentos de lánimas de participes légos en diezmos, por capitales 1.434.091 rs. 80 cént.

Dos documentos del Empréstito nacional de 1821, por capitales 6.000 rs.

Totales: 849 documentos; por capitales 46.829.500 rs. 47 cént.; por intereses capitalizables 42.634,83; por id. no capitalizables 80.058,73; por id. en Deuda amortizable 791.653,37; total 127.537,93.

Quinientos sesenta y seis documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 4.787.246 rs. 24 cént.; por intereses no capitalizables 5.038; total 1.791.181,24.

Ochocientos cuarenta y nueve documentos de amortización por conversiones; por capitales 16.820.500 rs. 47 cént.; por intereses capitalizables 42.634,83; por id. no capitalizables 80.058,73; por id. en Deuda amortizable 791.653,37; total 17.743.887,54.

Totales: 1.415 documentos; por capitales 48.610.746 rs. 74 cént.; por intereses capitalizables 42.634,83; por id. no capitalizables 80.058,73; por id. en Deuda amortizable 791.653,37; total 49.537.068,78.

Madrid 29 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Habiendo terminado en el día de ayer el plazo para presentar Memorias á esta Academia aspirando á los premios ofrecidos en su programa de 31 de Marzo último sobre este tema: *Limites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la intervención del Estado y la acción individual*, se anuncian á continuación los lemas de las Memorias que se han presentado:

EN 19 DE DICIEMBRE DE 1868.

Leges in quibus Respublica forma legitimum imperium definire debeat, non autem cuiusque Imperatoris arbitriatus.

En toda clase de Gobierno el mandato debe ser arreglado por la ley y no por el capricho del que manda.

EN 20 DE DICIEMBRE DE 1868.

Unusquisque mercedem accipiet secundum suum laborem.

Madrid 1.º de Enero de 1869.—El Secretario, Pedro Gomez de la Serna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDADELA.

Debido proveer la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se anuncia la vacante en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA, acompañando á la solicitud los documentos que previene el art. 100 de la ley municipal vigente.

Ciudadela 31 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero, Juan Sabater.—El Secretario interino, Juan Sintas.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NOVÉS.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Novés, con el sueldo anual de 800 escudos, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla remitan al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las solicitudes con todos los requisitos necesarios con arreglo al art. 100 de la ley municipal y órdenes vigentes.

Novés 23 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Gregorio Benayas.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALHAMBRA (CIUDAD-REAL).

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos anuales pagados del fondo municipal por la asistencia de los vecinos pobres y además el correspondiente igualatorio, se halla vacante.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Alhambra 4 de Enero de 1869.—El Alcalde, Gabriel Gomez.—El Secretario, Demetrio Jimenez.

ALCALDÍA POPULAR DE ELDA.

D. Francisco Rico y Rico, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber estar vacante por destitución del que desempeña esta Secretaría de Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagaderos de los fondos municipales.

Los aspirantes, adornados de las condiciones prevenidas en el art. 98 de la ley municipal, presentarán sus solicitudes documentadas, según el art. 100 de la misma, en dicha Secretaría en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Elda 30 de Diciembre de 1868.—Francisco Rico.—P. I. del Secretario, Eleuterio Amat.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relación de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1824.

Suerte de tierra en la Arboledilla, de quince y tres cuartas aranzadas, de D. Silvestre Gonzalez, sin linderos. Hipoteca a D. Silvestre Gomez. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1824.

Suerte de seis y cuarta aranzadas, parte de veinte y dos en el sitio de la Arboledilla, de Doña María del Bolo-Sueso Benitez y otros, sin expresar linderos. Obligación á D. Silvestre Gomez. Lib. 20 fol. 50. Se verificó en 1824.

Casa horna y bodega en la calle de San Francisco de Paula, de D. José Agüera Bustamante, sin número ni linderos. Comp. Lib. 20 f. 80 vuelto. Se verificó en 1824.

Parte de casa en calle de Francos, de D. Pedro Sando Lopez, sin linderos ni número. Comp. Lib. 20 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra calma en la Zarzuela, de seis aranzadas de D. Gabriel Fernandez, sin linderos. Comp. Lib. 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra en Añina, de trece aranzadas, de Doña Agustina Ocharán y Joaquín Baños, sin linderos. Hipoteca á D. Pedro de la Vega y otra. Lib. 20 fol. 32. Se verificó en 1824.

Casa y bodega en la plaza del Ejido, de D. Pedro Benitez, sin número ni linderos. Comp. Lib. 20 fol. 32. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra en Picañueñas, de una aranzada, de D. Luis Garcia, Juan y Antonio Pichardo, sin linderos. Hipoteca á Doña Gertrudis Osuna. Lib. 20 fol. 32. Se verificó en 1824.

Casa calle de Florida, de D. Fernando Zulueta, sin número ni linderos. Comp. Lib. 20 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1824.

Casa calle de Arcos, de D. José Garcia de Beas, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1824.

Casa plaza de San Lucas, de Doña María de Concepción Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1824.

Casa calle de San Miguel, de D. Rafael y Sebastian de Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1824.

Bodega y almacén calle del Sol, de D. Rafael y Sebastian de Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra en Barbaina, de treinta y dos aranzadas, de D. Domingo de la Riva, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1824.

Casa calle de Sevilla, de D. José Mira, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 34. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra en Espartinas, de diez y ocho aranzadas, de Doña Josefa Garcia, sin linderos. Hipoteca á D. Patricio Garvey. Lib. 20 fol. 34. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra calma en Añina, de 22 y media aranzadas, de D. José Adorno, sin linderos. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1824.

Casa calle de Francos, de D. Antonio Abad Romano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1824.

Casa calle de la Rueda, de ocho aranzadas, de D. Rafael de Rueda, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1824.

Casa calle de San Marcos, de D. Jerónimo Angulo, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1824.

Casa callejuela de San Dionisio, de D. Rufino Andino, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra en Añina, de Doña Ana María Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1824.

Casa calle de las Barreras, de ocho aranzadas, de Ruiz de la Raba y D. Antonio Pareja, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1824.

Casa calle de la Porvera, de D. José Velástegui, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 37. Se verificó en 1824.

Parte de casa calle de las Naranjas, de D. Diego Marquez y Juana Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Narciso de Arve. Lib. 20 fol. 37. Se verificó en 1824.

Casa calle con sala y escritorio en la calle de la Merced y Pozo Dulce, de D. Manuel Gonzalez, sin número ni linderos. Comp. a hipoteca á D. Antonio Barbadillo. Lib. 20 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1824.

(1) Véase las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Suerte de tierra y viña de una aranzada en el Peral del Cangrejo, de D. Juan Conde, sin linderos. Comp. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1824.

Parte de casa calle de Alquiladores, de D. Manuel José Losada, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1824.

Casa calle de Prieta y otra en la de Don Juan, de Juan Liano, sin números ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de olivar en Pié del Rey ó Cruz de las Caballeras, de dos y media aranzadas, de D. Juan José Lomon y Gaspar de Trujillo, sin linderos. Data á censo e hipoteca á Doña María Muñoz. Lib. 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra en Pelicón ó callejon del Duende, de una y cuarta aranzada, de D. Juan José Lomon y Gaspar Trujillo, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1824.

Casa calle de San Cristóbal, de D. Nicolás Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca al Sr. Marqués de Malpica. Lib. 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra y viña en Rabatun ó Cruz Colorada, de dos y una cuarta aranzadas y diez estadales, de Doña Catalina y Ana Larrea, Manuel Pastor Garcia y Sebastian Guillen, sin linderos. Hipoteca á Doña Gertrudis Martinez. Lib. 20 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra y viña en la Cruz Colorada, de cinco y media y media cuarta aranzadas, de Doña Catalina y Ana

GACETA DE MADRID.

aranzadas, de D. Gabriel Fernandez, sin linderos. Compra a hipoteca de D. Juan de Morales. Lib. 20 fol. 84. Se verificó en 1824.

Suerte de viña en Macharnudo, de 43 aranzadas, de D. Pedro Letran, sin linderos. Hipoteca a los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 84. Se verificó en 1824.

Suerte de viña en Macharnudo, de 24 y cuarta aranzadas, de D. Pedro José Letran y Doña Josefa Rosendo, sin linderos. Hipoteca a los mismos. Lib. 20 fol. 84. Se verificó en 1824.

Casa calle de Caballeros, de D. Pedro José Letran, sin número ni linderos. Hipoteca a los mismos. Lib. 20 fol. 84. Se verificó en 1824.

Casa calle de la Higuera, callejuela sin salida, de Don Francisco Alvarez, sin número ni linderos. Hipoteca a los mismos. Lib. 20 fol. 84. Se verificó en 1824.

Casa calle Nueva, de D. Antonio, Josefa y Ana Muñoz, sin número. Hipoteca al hospital de la Caridad. Lib. 20 fol. 85. Se verificó en 1824.

Casa, bodega y almacén, de D. Juan de Evis, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Rafael Rueda. Lib. 20 fol. 85. Se verificó en 1824.

Casa y bodegas calle de Leales, de D. Juan Mier y Teran, sin número ni linderos. Redención de censo. Libro 20 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1824.

Sala en casa calle del Corral de San Antonio, de Don Amaro Camacho, sin número ni linderos. Compra. Libro 20 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra y viña en el Cuadro, de una cuarta y 25 estades, de Jerónimo Herrera, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 86. Se verificó en 1824.

Bodega plaza de Peones, de D. Juan Piñero, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 86. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra en la Cardenera, de tres y tres cuartas aranzadas, de D. Juan de Dios Yévanos, sin linderos. Partición y adjudicación. Lib. 20 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra y viña de tres y tres cuartas aranzadas, en dicho pago, de D. Antonio de Torres, sin linderos. Partición y adjudicación. Lib. 20 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1824.

Casa calle del Sol, de D. Antonio de Torres, Doña María y Doña Isabel Franco y María Yévanos, sin número ni linderos. Partición y adjudicación. Lib. 20 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1824.

Suerte de tierra y viña en Hernán Ruiz ó Carrascal, de diez y siete y cuarta aranzadas, de D. Diego de Cañas, sin linderos. Hipoteca a D. Jacinto Ibañez. Lib. 20 fol. 87. Se verificó en 1824.

Suerte de viña en Lársgalo, de tres aranzadas, de D. Diego de Cañas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Libro 20 fol. 87. Se verificó en 1824.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

No habiéndose presentado a rendir sus cuentas Don Pedro de la Puente, Inspector de vigilancia que ha sido de esta capital, ni D. Simon Figueroa, que lo era de la ciudad de León, pido de haber sido ya emplazados por esta Administración con fecha 27 de Noviembre último por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de esta provincia en razón a ignorarse su paradero, se les cita y emplaza de nuevo y por última vez para que dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente emplazamiento en los periódicos referidos se presenten en esta capital, sea personalmente ó por medio de apoderado en debida forma, a rendir cuenta de los documentos del ramo de vigilancia que resulta les fueron entregados por la Depositaria de fondos provinciales, no menos que a hacer entrega del importe de los que hubiesen expendido y a devolver los demás; apercibidos que de no verificarlo se procederá contra ellos con arreglo a las leyes.

Salamanca 4 de Enero de 1869.—Francisco de Sales Orozco. S—46

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eduardo Martínez del Campo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita a los acreedores desconocidos de D. Félix Gandu Huerta, vecino y de comercio de esta dicha ciudad, para que e día 25 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, asistan a la junta general extraordinaria que se ha de celebrar en la sala de audiencias de este Juzgado para tratar de las proposiciones de arreglo presentadas por el concursado; apercibidos que de no concurrir a dicha junta seguirá el curso de los autos, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria a 2 de Enero de 1869.—Eduardo Martínez del Campo.—Por su mandato, José Julian de Ezquima. V—62

D. Manuel Póbes y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José María Plaza, natural de Suelmas, vecino de la ciudad de Andújar, para que se presente en mi Juzgado por el Escribano del referendado en el término de diez días, para que presente el escrito de oposición a la venta de los bienes de D. José Torres Roldán y Curado, de esta vecindad, para el examen de los créditos del mismo; cuyo auto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once de la mañana del día que haiga 30, contados desde el día de la publicación de este auto, en el caso de que no comparezca el referido, parándole el perjuicio que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, entendiendo los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas a 25 de Diciembre de 1868.—Manuel Póbes y Becerra.—Por su mandato, D. N. Antonio Crespo. V—61

D. Gerardo de la Peña y Souza, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido, en la provincia de Zamora.

Por el presente se cita y llama a todos los parientes que tuviere la finada Martina Santos, soltera y vecina que fué del pueblo de Otero Castro, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este auto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado a acreditar en debida forma la calidad de herederos de la Martina en el juicio testamentario que en el mismo pende, concurriendo dicho término a los que se hallan dentro del reino, y tres meses a los que se encuentran fuera de él; bajo apercibimiento que pasado ese tiempo sin haberse presentado los parientes al perjuicio que haya lugar.

Dada en Puebla de Sanabria a 25 de Diciembre de 1868.—Gerardo de la Peña.—Por su mandato, Andrés Sagrario. P—26

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama y emplaza a José Servo Fernandez, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía en el día de mañana, a las once de la mañana, en el número 4, cuarto bajo, a responder a los cargos que contra él resultan de causa criminal que se instruye por sospechas de ser expendedor de moneda falsa; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. M—323

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente y en virtud de lo por mí mandado con auto de 19 de Noviembre último en los autos de D. José Collado y Meli, se anuncia el fallecimiento de este y se cita y llama a las personas que se creen con derecho a herencia para que en el término de 30 días desde la publicación del presente comparezcan a deducirlo en méritos de dichos autos. Asimismo se llama a los Notarios y desamortizadores que tengan ó sepan el paradero de cualquier sucesor testamentario de aquel, comparezcan a manifestarlo dentro de igual término.

Dado en Barcelona a 7 de Diciembre de 1868.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisa, Escribano. M—322

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, referendada por el Escribano de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Francisco Coppola, último Duque de Canzano, Conde de Priego, que como necesaria pende en dicho Juzgado, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma a ejercitar el derecho de que se creen asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.—El Escribano, Villarriba. M—321

D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Concepción Barrachina y Buiton, natural de Avila, de esta vecindad, de estado viuda, de 26 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por desobediencia a la Autoridad, pues así lo he acordado por auto de hoy dictado en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.—Isidro Autran.—Celestino de Flores. M—320

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Angel Vela, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano Don Venancio Orche, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Modesto Alvarez N., para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declara rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.—Isidro Autran.—Celestino de Flores. M—320

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Joaquín Fernandez S-rano para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Torres y Torres, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declara rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.—Antonio Valero y García. M—319

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Juan Corral Martín, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, sito en calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, a fin de hacerle saber una providencia dictada por los señores de la Sala cuarta de la Audiencia territorial en la causa que allí pende contra el mismo por lesiones; para que dentro del término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía de D. Manuel García Rodríguez.

Madrid 17 de Diciembre de 1868. M—317

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbías, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a Juan Corral Martín, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, sito en calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, a fin de hacerle saber una providencia dictada por los señores de la Sala cuarta de la Audiencia territorial en la causa que allí pende contra el mismo por lesiones; para que dentro del término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía de D. Manuel García Rodríguez.

Madrid 30 de Diciembre de 1868. M—316

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbías, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Mariano Mateo Miranda, natural de Madrid, de 39 años, soltero, vendedor ambulante, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, a fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le sigue por resistencia y desobediencia a los agentes de la fuerza pública; para que dentro del término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía de D. Manuel García Rodríguez.

Madrid 29 de Diciembre de 1868. M—315

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza a D. Manuel Tubino, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se presente en la cárcel de Villa de esta capital a responder a los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue por hurto de un objeto de valor bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Luena a 3 de Diciembre de 1868.—Luis Reina y Lopez.—Por mandato de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviño. X—324

D. Servando Fernandez Víctor y Arenas, Juez de primera instancia del partido de Ganzo de Lina.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Campelo Otero, vecino de Puebla de Almoradiel, Alcalde de Sandián, en este partido, para que en el preciso término de 30 días comparezca en la cárcel de esta villa a responder por indagaría a las preguntas que se le hagan a tenor de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto y quebrantamiento de condena; prevenido que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades y la benemérita fuerza de la Guardia civil para que por todos los medios posibles procuren llevar a efecto la prisión de dicho sujeto, remitiéndolo con toda seguridad a disposición de este Juzgado.

Ganzo de Lina 31 de Diciembre de 1868.—Servando Fernandez Víctor.—De su orden, Francisco Cadrón. G—22

Señas personales.

Estatura algo más que cinco pies, color moreno, ojos negros, pelo negro y algo cano, barba cerrada y algo cana por la perilla, cara larga y lisa; le falta un diente en la mandíbula superior del lado izquierdo. G—22

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, referendada por el Escribano de actuaciones D. Antonio Algora, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon y término de nueve días a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, a D. Miguel Osuna, D. Agustín Torco y a Don Francisco de Dorda y Gaviria para que se presenten en el Juzgado ó en la cárcel de esta villa a dar sus descargos a los que les resultan en la causa que a instancia de los Sres. J. Boix y compañía se instruye contra ellos como individuos de la sociedad titulada Osuna y compañía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Madrid 3 de Enero de 1869. M—333

En virtud de providencia del Sr. D. José María Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a D. Mariana Valle, de profesión cocinera, que ha habitado en la calle de Fuencarral, número 83, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que se presente en la Audiencia de S. S. sala en el piso bajo de la Territorial, a responder a los cargos que contra ella resultan en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada del Escribano que suscribe, se le señaló los días 18, 19 y 20 del próximo Enero, de dos a cuatro de la tarde, para la almoneda pública de diferentes géneros y efectos en la calle de la Palma, núm. 3.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.—Jerónimo Montinos. X—322

D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber que por este Juzgado, a instancia de D. Melchor Moncada, vecino de Santervás, representado por el Procurador D. Melchor Maroto, en auto de esta fecha, se ha declarado en rebeldía a D. Toribio Valbuena, vecino de Veveila, como comprendido en las disposiciones del art. 521 de la ley de Enjuiciamiento civil; así que, y a petición de aquél, la misma parte, se hace saber por medio de este edicto dicha declaración a todos los acreedores desconocidos del expresado D. Toribio, por quienes urge en los autos el pago de los artículos 332 de la referida ley en sus párrafos segundo y tercero.

Dado en Villanor de Diciembre 30 de 1868.—Zacarías Carreras.—Por mandato de S. S., Joaquín de la Riva. X—321

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, a D. Ignacio Jugo para que se presente en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, a dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.—Antonio Valero y García. M—319

Ignorándose las actuales habitaciones en esta corte de Don Ildefonso Fernandez Gonzalez, Doña Valeriana García, D. Vicente Sanchez Comendador y D. Ignacio Mustanes, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días comparezcan en el Juzgado de Buenavista de esta corte y Escribanía de D. Joaquín Carreira a oír la notificación de la sentencia que ha recaído en la causa que contra los mismos y otros se les ha seguido por expedición de sellos falsos de giro; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se parará en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.—Antonio Valero y García. M—319

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa procedente del suprimido Juzgado especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza por tercer y último pregon a Doña Juana Urreola de Urrutia, que vivió en la calle de la Montaña, núm. 1, portería de D. Emilio Fernandez de Isaba de Castro, que habitaba en la portería del núm. 8 de la misma calle, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado del referido distrito de Buenavista, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, a oír la sentencia que se le dicta en la expresada causa; pues de lo contrario serán juzgados en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.—Antonio Valero y García. M—319

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbías, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada del Escribano D. Cipriano Martínez, se cita, llama y emplaza por medio del presente y segundo término de nueve días a Juan Aguado y Martínez, natural de Campo Bello, de la provincia de Teruel, de estado casado, de ocupación jornalero y de edad de 35 años, quien se ausentó de esta villa, presentándose en la ciudad de Zaragoza según parece, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, ó en la cárcel de esta villa, a responder a los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue por hurto de un objeto de valor; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, siguiéndose la causa en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1869. M—329

Don Salvador Lafuente y Cobrian, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por seducción y pregon a D. Juan Vriñas y Blanco para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital a defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre falsedad de ciertos documentos; para que dentro del término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta corte y Escribanía de D. Joaquín Carreira a oír la notificación de la sentencia que ha recaído en la causa que contra los mismos y otros se les ha seguido por expedición de sellos falsos de giro; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se parará en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia a 4 de Enero de 1869.—Salvador Lafuente.—Ante mí, Jorge Manuel Perales. V—63

D. Joaquín Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Alcaz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Juan Manuel Blasco Sanchez, natural de Calatayud, de estado casado, de oficio vendedor ambulante y de edad de 42 años, contra el que se sigue causa criminal y otro por herida menos grave causada a Gregorio Márquez, para que se presente en este mi Juzgado dentro del término de nueve días, para que comparezca desde la inserción de este anuncio, a defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y si así lo hiciera lo oír y le guarde justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo será apercibido de que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alcaz a 4 de Enero de 1869.—Joaquín Ariza.—De su orden, Felipe Lozano. A—66

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Times asegura que la conferencia europea se reunirá el día 9, a menos que se presente algun obstáculo imprevisto.

Los periódicos rusos prosiguen atribuyendo la iniciativa de dicha conferencia al Gabinete de San Petersburgo, lo cual se explica fácilmente por el afán de que Rusia pase siempre respecto de las poblaciones cristianas de Oriente como la única Potencia que se interese por su suerte, y trata útil y eficazmente de mejorarla. Según la Gaceta de Moscú, en la conferencia de París procederán de acuerdo Rusia, Francia, Prusia é Italia, en tanto que Inglaterra se retirará a Austria las reclamaciones de la Puerta. El Diario de San Petersburgo trata igualmente de presentar al Gobierno francés como más ó menos adherido a la política rusa en Oriente.

Afirma un periódico francés, fundándose en documentos auténticos, que la insurrección cretense toca a su término; que todos los puertos de la isla están bloqueados, y que la mayoría de los insurrectos que aun conserva las armas ha ofrecido su entrega. Estos hechos, negados por los periódicos griegos, se probarán oficialmente ante la conferencia por el Representante de la Puerta. Resulta además de un despacho del Pireo, fechado el 28 de Diciembre último, que todos los refugiados cretenses solicitan volver a su país, embarcándose al efecto en seis buques austríacos y franceses. Dichos buques son el *Shield*, el *Persia*, el *Said*, el *Marco Polo*, la *Ciudad de Marsella* y otro buque de este último puerto.

Según la Gaceta oficial de Florencia, las noticias recibidas del interior manifiestan que en la mayor parte de las provincias meridionales todo marcha con regularidad para la aplicación del impuesto sobre la molienda. En algunas provincias han ocurrido disturbios sin importancia: sólo hay que prevenir un acontecimiento grave en Emilia, provincia de Reggio, donde los habitantes se mostraron hostiles a la fuerza pública, que se vió obligada a hacer uso de las armas, resultando seis muertos y algunos heridos. Los instigadores del tumulto fueron presos. La Gaceta de la Cruz, que como es sabido recibe inspiraciones del Conde de Bismark, termina el año de 1868 con un artículo digno de llamar la atención. El periódico del partido militar prusiano promete para el año de 1869 grandes novedades, así en el interior como en el exterior, y añade: «Lo mismo dirigiendo la vista a la pasado que a lo porvenir, abrigamos la convicción de que en el nuevo año se pronunciará la palabra que debe dominar y extender el desarrollo interior de nuestra patria.» El artículo termina con la seguridad de que andará se cruzará de brazos el día en que se trate de edificar las murallas de Alemania.»

Comentando dicho artículo, dice *El Monitor Universal*: «La política prusiana continúa siendo la misma. Berlín se considera árbitro de los destinos de Europa. La anexión de la Alemania del Sur a la Confederación del Norte se verificará sin la menor oposición; y si alguna Potencia, mal aconsejada, tratara de evitarla, nadie se cruzará de brazos en Alemania. Los tratados solemnes, el equilibrio europeo, el interés de Austria y Francia son cosas que preocupan muy poco a Prusia. Hacer su voluntad en absoluto es la máxima que reinará en Berlín en 1869, como viene sucediendo desde 1866.»

Anúnciase en las reuniones oficiales de Berlín que las Cámaras prusianas se cerrarán a más tardar en los últimos días de Febrero: las leyes orgánicas para la reforma administrativa, reclamadas impetuosamente por el país, no se presentarán este año todavía.

Un telegrama de Lisboa manifiesta que el discurso de la corona en la apertura de las Cámaras nada interesante contiene respecto a política extranjera. En aquella capital circulaba el rumor de que se aplazarán las sesiones, y de que se verificaría una manifestación en contra del Ministerio.

El Emperador Napoleón se ha suscrito por 5.000 francos al monumento que debe levantarse en Trieste en memoria del Emperador Maximiliano. Así lo participan desde Viena a un periódico.

Según leemos en un telegrama de Bruselas, ha sido aceptada la dimisión del Representante belga en Londres, designándose para reemplazarle al que desempeña igual cargo en El Haya. Para este último puesto ha sido nombrado el Ministro belga en Munich.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el número de la *Revista de España*, correspondiente al día 31 de Diciembre, con curiosos y notables trabajos de los Sres. Cárdenas, Ahumada, Laverde, Posadillo, Alvarada, Fabi y otros reputados escritores.

Ayer empezaron en la plaza del Progreso las obras del monumento dedicado a la memoria de Mendizábal.

Acaba de publicarse un interesante *Calendario enciclopédico* para el corriente año, libro de gran volumen y esmeradamente impreso, que contiene multitud de artículos, composiciones poéticas, noticias útiles y caricaturas de mucho mérito, hechas por Ortega la mayor parte.

Este calendario es el que acostumbra a regalar todos los años a sus suscritores la empresa del acreditado periódico de Cádiz la *Moda elegante ilustrada*.

Según leemos en un colega, ayer tarde estuvieron los Oficiales del primer batallón de tiradores, antiguo primero de ligeros, a cumplimentar al Sr. Alcalde popular, al Sr. Sagasta, su Comandante honorario, y al Presidente del Consejo de Ministros. Este batallón es uno de los primeros dispuestos a movilizarse en caso necesario para asegurar el orden, y así lo han manifestado a la Autoridad.

Ayer, con motivo de ser la pasuca militar, estuvieron muchos Jefes de ejército y comisiones de los cuerpos de la guarnición a cumplimentar a los Sres. Ministros de la Guerra, Presidente del Consejo y Capitan general.

Casi todos los Generales y Brigadieres residentes en Madrid asistieron a felicitar con igual motivo al Sr. Ministro de la Guerra.

Varios Oficiales del primer batallón de voluntarios del distrito de la Universidad, con su Comandante el Sr. Santibañez, se presentaron ayer a su Jefe el Alcalde popular con objeto de que viera el nuevo uniforme que dicho batallón ha adoptado, y que difiere bastante de los uniformes militares, siendo sin embargo cómodo y vistoso.

MÁLAGA 4 de Enero.—Reunidas ayer las corporaciones saliente y entrante del Ayuntamiento, tomaron posesión 22 Concejales, procediendo en seguida al nombramiento de Alcaldes, siendo elegidos los siguientes: primero, D. Isidoro Enciso; segundo, D. José Fernandez Segura; tercero, D. Alejo Lopez; cuarto, D. Joaquín Quiles; quinto, D. Marcos Gomez de la Tia; sexto, Don Antonio Corro Ferrer; séptimo, D. Manuel Cotán Herrera; octavo, D. Salvador Moreno, y noveno, D. Juan Valera.

La elección de Síndico quedó aplazada para el cabildo inmediato.

El comité liberal revolucionario de esta capital ha iniciado una suscripción para socorrer a las familias de los muertos y heridos en los últimos sucesos.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Sorel, rue Talbott, núm. 55.—M. C. Deime-Schultz, 32, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes, 4 escs. 200 mils. Por tres meses, 3 600 Por seis meses, 6 Por un año, 12 Por un año, 22 Ultramar, Por tres meses, 9 Por seis meses, 17 Por un año, 32

Los anuncios se reciben en la Administración desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde todos los días: los fees fijos solamente de once a una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con solerá a Sr. Director de la Gaceta. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA. San Julian, mártir; San Tróador, monje, y San Raimundo de Peñafort.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 6 de Enero de 1869.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, TEMPERATURA del aire, HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: TEMPERATURA máxima de la tierra, a cielo descubierto, 49.3; Idem mínima de id., 24.4; Diferencia, 24.9; TEMPERATURA máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra, 21.8; Idem id. dentro de una esfera de cristal, 34.9; Diferencia, 13.1; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, HORAS DE OBSERVACION (6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n), TEMPERATURAS (Máxima, Mínima, Máxima al sol), AGUA (Exposición, Llovizna), VIENTO (Dirección, Velocidad).

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Enero de 1869.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA del aire, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Según las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Enero de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivera.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Table with columns: Artículo, Precio.